

mente la introducción de cultivos de alta rentabilidad como hortalizas y frutales, tanto para el mercado interno como para exportación, así como el desarrollo de la artesanía familiar;

CONSIDERANDO:

Que el Sector Agropecuario es la principal fuente de divisas y absorbe a un alto porcentaje de la fuerza laboral total del país, por lo que se prevé la concesión de subpréstamos a aproximadamente 10,000 pequeños agricultores y ganaderos, con lo que se fortalecerá la única fuente de recursos para unas 700,000 familias de campesinos que trabajan en explotaciones medianas y pequeñas;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, Junta Monetaria y Consejo de Estado, consultados oportunamente de conformidad con la ley, han manifestado opinión favorable al Programa y al Contrato de Préstamo, sobre el primero por su fundamental importancia y, respecto al segundo, en razón de las condiciones financieras sumamente favorables en que fue obtenido el crédito,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 170, inciso 10, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para la negociación y suscripción del Contrato de Préstamo Nº BID-630/SF-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo, en las siguientes condiciones: a) Monto: hasta por la suma de veinticinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.500.000.00); b) Intereses: uno por ciento (1%) anual durante los primeros diez (10) años que constituyen el período de gracia, y dos por ciento (2%) anual, después de ese período; ambos sobre saldos deudores; c) Comisión de Crédito: un medio del uno por ciento (½ del 1%) anual sobre saldos no desembolsados; d) Plazo: cuarenta (40) años, incluyendo un período de gracia de diez (10) años; e) Amortización: sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 2º—Se aprueban las bases del préstamo a que se refiere el artículo anterior, así como el Contrato de Préstamo Nº BID-630/SF-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 12 de junio de 1981.

Artículo 3º—Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BAN-DESA), para cubrir parcialmente los costos del "Programa de Crédito Global Agropecuario para Pequeños Productores".

Artículo 4º—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos del servicio de la deuda, provenientes del referido empréstito, se pagarán mediante asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta su completa cancelación.

Artículo 5º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JORGE BONILLA LOPEZ,
Presidente.

AVEREL LEMUS RODRIGUEZ,
Primer Secretario.

ARNOLDO CANO RECINOS,
Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON.

DECRETO NUMERO 28-81

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala es miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, conforme el Convenio Constitutivo del mismo, aprobado por el Decreto número 212 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Gobernadores del BIRF, a través de Resolución número 346, resolvió incrementar el capital autorizado del Banco en US \$40 000 000 000, representado por 331,500 acciones de capital cada una por un valor de US \$100 000.00 en términos de dólares de los Estados Unidos de América de 1944; y que derivado de este incremento a Guatemala le fueron asignadas 156 acciones que representan US \$15 600 000.00 computados al peso y ley vigente al primero de